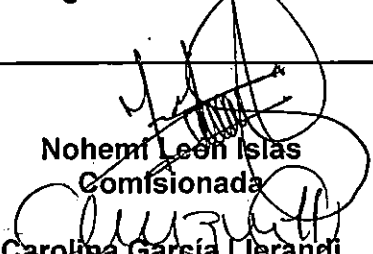



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y acumulados</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Nohemi León Islas Comisionada  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla**
 Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El siete de febrero de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de la obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones XV, formato A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, por cuanto hace a todos los periodos y XXXII, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al referirse textualmente lo siguiente:

DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022

"NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA COMO LO MARRCA LA LEY DE TRANSPARENCIA"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77XV_A_Programas sociales 77_XV_B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	A77 XVA A77XVB	2021	4to trimestre Todos los periodos

DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022
"NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN PUBLICADA COMO LO MARCA LA LEY DE LA MATERIA"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	A77 XXXII	2021	4to trimestre

II. Por auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente, las cuales fueron turnadas a las Ponencias correspondientes, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveídos dictados el catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, y toda vez que se advirtió que existía identidad de sujeto obligado y denunciante, se solicitó la acumulación del expediente **DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022** a la denuncia **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022**, para evitar emitir resoluciones contradictorias; asimismo se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido los dictámenes número DV/155/2022 y DV/156/2022 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

V. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la acumulación de la denuncia con número de expediente **DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022** a la **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022**, por ser ésta la más antigua.

VI. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación en los términos que de los mismos se desprenden y formulando alegatos. Al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictamen complementario respecto de las denuncias presentadas a fin de determinar el cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la publicación de las obligaciones denunciadas.

VII. En nueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el dictamen complementario requerido en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó, el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XV formato A, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y formato B, todos los periodos y XXXII, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas, cumplen con todos los requisitos establecidos por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá:..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

El denunciante manifestó que en la Plataforma Nacional, el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, referente al artículo 77 fracciones XV formatos A y B y XXXII.

Por su parte, el sujeto obligado en sus informes respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que no resultaba cierto el acto reclamado, derivado a que el sujeto obligado contaba con la información referente al artículo 77 fracciones XV formato A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, referente a todos los periodos y XXXII, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintiuno,

cuarto trimestre, anexando capturas de pantalla que daban cuenta de dicha publicación.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió un dictamen inicial, de las denuncias interpuestas, de los que se desprende los siguiente:

DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempán, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formatos A y B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla referente cuarto trimestre del ejercicio 2021 (formato a) y todos los periodos (formato B).

DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempan, NO publicó la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante sus informes de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen, el cual permitiera a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información relativa al artículo 77, fracciones XV formatos A y B y XXXII, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo el dictamen en los siguientes términos:

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempán, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, e relación al cuarto trimestre dl ejercicio 2021, d conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, debido a que existen registros contradictorios en el formato.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempán, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, d conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales; ya que existen registros contradictorios en el formato del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempan, NO publicó la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales; ya que existen celdas sin información o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma; asimismo no obstante lo expuesto el Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados no remite al documento correspondiente”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracciones XV y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen: S

Artículo 69.- “Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Artículo 70.- “Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.” S

Artículo 71.- “Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá” S

permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

- a) Área;**
 - b) Denominación del programa;**
 - c) Periodo de vigencia;**
 - d) Diseño, objetivos y alcances;**
 - e) Metas físicas;**
 - f) Población beneficiada estimada;**
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
 - j) Mecanismos de exigibilidad;**
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
 - m) Formas de participación social;**
 - n) Articulación con otros programas sociales;**
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;**
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y**
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.**
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;**

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a las denuncias por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial del denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracciones XV en sus formatos A y B y XXXII, las cuales le resultan aplicables, y de los dictámenes emitidos tanto los iniciales como el complementario, se pudo observar que el sujeto obligado sigue incumpliendo con la publicación de las obligaciones denunciadas, al acreditarse que la información referente a ambas fracciones no se encuentra publicada de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, se concluye que si bien el sujeto obligado, durante la secuela procesal manifestó que la información se encontraba debidamente publicada, del dictamen complementario se pudo concluir que la autoridad responsable no cumple con la publicación de las obligaciones decaídas. Por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto, a fin de determinar si el sujeto obligado cumple o no con su obligación de publicación de obligaciones de transparencia, referente a las fracciones XV, formatos A y B y XXXII.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracciones XV, formato A cuarto trimestre del ejercicio dos

mil veintiuno y B, por cuanto hace al todos los periodos y XXXII, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

El sujeto obligado al rendir sus informes con justificación, en síntesis manifestó que la información se encontraba debidamente publicada.

De los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempán, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formatos A y B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**

Información Pública del Estado de Puebla referente cuarto trimestre del ejercicio 2021 (formato a) y todos los periodos (formato B).

DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempán, NO publicó la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por la denunciante se admitieron las siguientes:

En relación a las pruebas a portadas por el denunciante, no se admitió ninguna, derivado a que no presento.

Por cuanto hace al sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** La documental pública, Consistente en la copia certificada del Acuerdo de designación del Titular de la Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de la información publicada de (Art. 77-XV-A-B) de la Ley de Transparencia) y el desplegado de los mismos.
- La instrumental pública de actuaciones, consistente en todas las constancias que obren en autos y de cuyo análisis se desprende el beneficio en favor del interés presentado.
- La presuncional legal y humana, consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de concatenación de los hechos narrados por las partes y el material de convicción aportado, que se desahogue durante el desarrollo del procedimiento.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atempan,
Puebla
Ponente: Harumi Frenada Carranza Magallanes
Expediente: DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su
acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-
07/2022

Séptimo. En el presente considerando, se analizará en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022** y su acumulado **DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de dos denuncias, la falta de publicación por parte del sujeto obligado, de la información correspondiente al artículo 77, fracciones XV, formato A y B y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracciones XV, formatos A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, todos los periodos y XXXII, cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

- a) Área;***
- b) Denominación del programa;***
- c) Periodo de vigencia;***
- d) Diseño, objetivos y alcances;***
- e) Metas físicas;***
- f) Población beneficiada estimada;***
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de programación presupuestal;***
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;***
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;***
- j) Mecanismos de exigibilidad;***
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;***
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;***
- m) Formas de participación social;***

- n) Articulación con otros programas sociales;***
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;***
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y***
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.***
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.**

De lo anterior, es de advertirse que, al tratarse de un Ayuntamiento, este es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, ya que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitio web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los cuales como se ha mencionado dentro del cuerpo de la presente resolución, se dictaminaba que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar la información referente a las fracciones XV y XXXII del artículo 77.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atempan,
Puebla
Ponente: Harumi Frenada Carranza Magallanes
Expediente: DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su
acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-
07/2022

De lo anterior el sujeto obligado remitió sus informes con justificación haciendo del conocimiento de esta Autoridad que la información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que se procedió a solicitar nuevamente a la Dirección de Verificación de este Instituto, un dictamen complementario a fin de verificar si el sujeto obligado, dentro de la secuela procesal había modificado el acto.

En consecuencia, se remitió el dictamen complementario solicitado a través del cual se concluyó o siguiente: A

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempan, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, e relación al cuarto trimestre dl ejercicio 2021, d conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, debido a que existen registros contradictorios en el formato.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempan, NO publicó la información correspondiente a la fracción XV, formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, d conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales; ya que existen registros contradictorios en el formato del sujeto obligado.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Atempan, NO publicó la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales; ya que existen celdas sin información o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma; asimismo no obstante lo expuesto el Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados no remite al documento correspondiente.” X

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-07/2022**

Por lo que, del análisis a lo anterior, en los Dictámenes de Verificación iniciales, así como del complementario, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado, **NO publicó la información relativa al artículo 77, fracciones XV, formato A cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, referente a todos los periodos y XXXII, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo **77, fracciones XV, formato A cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, referente a todos los periodos y XXXII, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, fracciones XV, formato A cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, referente a todos los periodos y XXXII, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atempán,
Puebla
Ponente: Harumi Frenada Carranza Magallanes
Expediente: DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su
acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-
07/2022

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece, en relación a la publicación de obligaciones comunes, lo siguiente:

...donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada. Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información; VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente manera:

Anexo 2

Tabla de Actualización y Conservación de la Información

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente</i>	Trimestral	Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;</i>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En el mismo orden de ideas, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos, en términos del artículo 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante cuenta con la facultad de dar

vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Atempán, a fin de que conozca del asunto y proceda conforme a sus atribuciones.


En ese sentido, al haberse acreditado que la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla**, resulta fundada, en términos del Considerando Séptimo del presente documento, se actualiza el supuesto citado en el párrafo que antecede.

Bajo esas circunstancias, se ordena dar vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Atempán**, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento que corresponda y resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los Ayuntamientos en las Leyes aplicables; debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción. MA

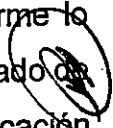

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **fundada** la denuncia presentada por el denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que señala el artículo 77, fracciones XV, formato A cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y B, todos los periodos y XXXII, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución. A

Segundo. Dése vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Atempan, Puebla**, a efecto de que, lleve a cabo el procedimiento que corresponda, debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se procederá de conformidad con el artículo 189 de la Ley de materia. 

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, anexando las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.  

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atempam,
Puebla**
Ponente: **Harumi Frenada Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-159/AYTO ATEMPAN-06/2022 y su
acumulado DOT-160/AYTO ATEMPAN-
07/2022**

Notifíquese la presente resolución personalmente al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Atempam, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO